

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho Del Señor Juez para proveer sobre el poder otorgado por el demandado **OSCAR HUMBERTO RESTREPO BEDOYA.** Cali, 22 de junio de 2021

El secretario

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto # 269

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

76-001-31-03-008-2020-00147-00

Visto el informe de secretaría que antecede y conforme lo dispuesto en el artículo 301 del C.G. del P, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER, personería amplia y suficiente a la profesional del derecho **MAGELY FERNANDA SUÁREZ CABRERA.,** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 34.322.494 y portadora de la T.P. Nro. 157.617 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que represente al demandado **OSCAR HUMBERTO RESTREPO BEDOYA.,** en los términos y voces del escrito poder que precede.

SEGUNDO: Conforme lo dispone el artículo 301 del Código General del Proceso, téngase notificado por conducta concluyente al demandado **OSCAR HUMBERTO RESTREPO BEDOYA.,** del auto interlocutorio No. 323 del 11 de septiembre de 2020, a través del cual se libró mandamiento de pago a favor de Andrea Lombana Triana y en contra de Oscar Humberto Restrepo Bedoya y Diana Marcela Restrepo Valle.,

TERCERO: PONER en conocimiento de la parte interesada el anterior escrito allegado por la Oficina de Registros Públicos de Cartagena con su respectiva nota devolutiva, informando que la medida de embargo sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. #50N -455100., no se puede registrar como quiera que *“NO PROCEDE LA INSCRIPCIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO TODA VEZ QUE EL FOLIO DE MATRÍCULA CITADO NO CORRESPONDE AL CIRCUITO REGISTRAL DE CARTAGENA #50N-455100”.* Para que obre y conste.

CUARTO: Aceptar la renuncia del poder conferido por el apoderado judicial de la parte demandante al Doctor **JORGE ALONSO PACHECO BOHORQUEZ.,** conforme lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P

QUINTO: RECUÉRDESE que la renuncia del poder no pone término al poder, sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañada de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

SEXTO: AGREGAR y poner en conocimiento de la parte interesada para lo que considere pertinente, los escritos provenientes de las diferentes entidades financieras a las cual se dirigió la medida de embargo.

NOTIFÍQUESE



LEONARDO LENIS
JUEZ)

760013103008-2020-00147-00

VFS